

**ASPECTOS GENERALES PARA EL TRÁMITE DE ADOPCIÓN DE NIÑOS,
NIÑAS Y ADOLESCENTES POR COLOMBIANOS Y EXTRANJEROS
RESIDENTES EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR.**

ANGELA CAROLINA MONROY PARRA

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

FACULTAD DE DERECHO

DIPLOMADO EN DERECHO PROCESAL Y JURISPRUDENCIA COMO OPCIÓN DE
GRADO PARA OPTAR AL TÍTULO DE ABOGADO

BOGOTÁ D.C.

2014

RESUMEN

El nuevo código de infancia y la Adolescencia ley 1098 de 2006, tiene como finalidad garantizar los derechos de los menores para su pleno y armonioso desarrollo en el seno de la familia y de la comunidad en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, es por ello que en sus artículos 61 al 78 y 119 al 128 reglamenta el programa de adopción como medida de restablecimiento de derechos para los niños, niñas y adolescentes de nuestro país que previamente han sido declarados en situación de adoptabilidad por la autoridad competente para tal fin y en cumplimiento a la normatividad de orden nacional como internacional. Para adelantar dicho programa en Colombia se ha delegado esta función en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, entidad que a su vez se ha encargado de establecer los parámetros y lineamientos necesarios para llevar a cabo el proceso de adopción de los menores colombianos tanto a colombianos como extranjeros residentes en Colombia y en el exterior a partir del cumplimiento de la etapa administrativa y la etapa judicial requerida.

PALABRAS CLAVE: adopción, adoptabilidad, menores, familia, adoptante, adoptivo, proceso.

ABSTRAC

The new Code of Childhood and Adolescence Law 1098 of 2006, aims to ensure the rights of children for the full and harmonious development within the family and community in an atmosphere of happiness, love and understanding, is why in Articles 61 to 78 and 119 to 128 regulates the adoption program as a measure of restoration of rights for children and adolescents in our country which have previously been declared in state of adoptability by the competent authority and in compliance with regulations of federal and international. To advance the program in Colombia has delegated this function to the Colombian Institute of Family Welfare, entity which in turn is responsible for establishing the parameters and guidelines necessary to carry out the process of adoption of Colombian children both Colombians and foreigners living in Colombia and abroad from compliance with the administrative stage and the required judicial stage.

KEYWORDS: adoption, adoptability, lower, family, adopter, adoptive, process.

INTRODUCCIÓN

La adopción es considerada como el mecanismo que intenta materializar el derecho de los niños, niñas y adolescentes a tener una familia, es por esto que el Estado establece la institución que está estructurada entorno al interés de los menores, en donde los derechos de éstos prevalecen sobre los derechos de los demás y que para el efecto es el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

En concordancia con lo anterior, y en relación con el tema de la adopción, en Colombia el concepto se encuentra establecido en el artículo 61 del Código de la Infancia y la Adolescencia ley 1098 de 2006 y se define como “principalmente y por excelencia, una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable, la relación paterno-filial entre personas que no la tienen por naturaleza”.

Por lo tanto, la finalidad de la adopción es la de establecer una familia para aquellos menores que no la tienen por los lazos de sangre y a su vez hacerlos acreedores de los derechos y los deberes que esta situación conlleva, en especial en lo relacionado con los adoptantes en cuanto a los cuidados, educación, amor, y la posibilidad de que le sean proveídas todas las condiciones necesarias para que crezca y se desarrolle en un ambiente de bienestar y afecto.

Para este fin, el Estado a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (I.C.B.F.) en calidad de autoridad central y competente, ha implementado una serie de lineamientos y procesos que permitan adelantar el proceso de adopción de los menores, todo lo cual se encuentra regulado por una serie de características y de condiciones que se tratarán más adelante con el fin de mostrar de manera individual y detallada el proceso en cada uno de los casos posibles; dichos lineamientos se ciñen a las disposiciones legales establecidas para ello; tales como convenios internacionales ratificados por Colombia con ocasión a la protección de los Derechos de los menores, la Constitución Política de Colombia y demás normatividad aplicable.

Así las cosas, en el presente escrito se deberá tener de presente entre otros, algunos conceptos fundamentales tales como el de adopción, el cual se tomará de lo establecido en el Artículo 61 del Código de la Infancia y la Adolescencia y que ya se mencionó; el de adoptabilidad entendido como

La medida de protección de restablecimiento de derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, que bajo la suprema vigilancia del Estado, busca proveerlos de todas las condiciones necesarias para que crezcan, en un ambiente de bienestar, afecto y solidaridad, sin perjuicio de verificar y garantizar los derechos de los menores de edad y de su familia nuclear y extensa”. (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2012)

Sin embargo, por su parte el Programa de adopción regulado por el artículo 73 del Código de la Infancia y Adolescencia es definido como “el conjunto de actividades tendientes a restablecer el derecho del niño, niña o adolescente a tener una familia”; y el concepto de familia, concebido en la Constitución Política de Colombia en el artículo 42 como “el núcleo fundamental de la sociedad” el cual se puede constituir por vínculos naturales o jurídicos.

Por lo tanto, el propósito de este artículo es el de ver la información relacionada con los requisitos, procedimiento y en general los trámites que deben adelantar los colombianos, los colombianos residentes en el extranjero y los extranjeros residentes en Colombia y en el exterior para adoptar un menor colombiano.

Lo anterior se pretende a partir de la observación de la normatividad aplicable al tema planteado, la consulta de los requisitos establecidos para dicho proceso tanto en el Código de la Infancia y la Adolescencia como en los lineamientos estructurados por el ICBF en calidad de autoridad central en la materia y el proceso judicial que procede para tal fin.

**ASPECTOS GENERALES PARA EL TRÁMITE DE ADOPCIÓN DE NIÑOS,
NIÑAS Y ADOLESCENTES POR COLOMBIANOS Y EXTRANJEROS
RESIDENTES EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR.**

En Colombia el proceso de adopción de niños, niñas y adolescentes se adelanta en concordancia, con el soporte jurídico y con los parámetros legales establecidos en la Convención Internacional de los Derechos del niño, el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, el cual se ejecuta en Colombia en consideración a las disposiciones de los artículos 42, 44, 93 y 94, 214 numeral 2 de la Constitución Política, la ley 1098 de 2006, la reglamentación interna del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la jurisprudencia y doctrina nacional e internacional e incorporado en nuestra legislación mediante la ley 265 de 1996 y para su ejecución, el Estado colombiano designó al ICBF como autoridad central para el desarrollo y ejecución del programa de adopción, todo lo cual se encuentra dispuesto en el artículo 62 del Código de la Infancia y la Adolescencia el cual indica que “La autoridad central en materia de adopción es el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Solamente podrán desarrollar programas de adopción, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y las instituciones debidamente autorizadas por este”. (Ley 1098 de 2006).

Así las cosas, el programa de adopción en Colombia se encuentra regulado por los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, la Constitución Política, el Código de la Infancia y la Adolescencia ley 1098 de 2006 entre el capítulo II, artículos 61 al 78 y el capítulo V artículos 119 al 128, los reglamentos que para tal fin ha establecido el ICBF y se reglamenta como aquella medida que busca el restablecimiento de los derechos para los niños, niñas y adolescentes que han sido sometidos a un proceso de adoptabilidad la cual ha sido definida por un Defensor de Familia o en su defecto, por el consentimiento de sus representantes legales o por autorización para la adopción.

No obstante lo anterior, el ICBF cuenta con el apoyo de ocho instituciones que ha autorizado previamente para la ejecución del programa de adopción a nivel nacional, sin embargo, es preciso tener en cuenta que en relación con los posibles adoptantes extranjeros, éstos deben cumplir con los procedimientos y lineamientos establecidos por el estado colombiano y a su vez con aquellos que se encuentren establecidos en cada país, los cuales deberán ceñirse y concordar con los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia sobre la materia.

Visto lo anterior, a continuación se realizará una breve exposición de los principales conceptos relacionados con el proceso de adopción, los cuales se encuentran regulados en el Código de la Infancia y la Adolescencia así:

El artículo 61 establece que “la adopción es, principalmente y por excelencia, una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable, la relación paterno filial entre personas que no la tienen por naturaleza”.

En atención al concepto de adopción establecido en el artículo 61 y en especial a la determinación de dicho proceso como medida de restablecimiento, es importante tener en cuenta que dichas medidas de restablecimiento de derechos tienen como característica principal las de ser transitorias, en consideración a que los niños, las niñas y los adolescentes son los protagonistas del proceso de desarrollo humano que se adelanta de una manera dinámica y cambiante, y que debido a ello, demandan por parte de la familia, de la sociedad y del Estado el compromiso permanente de adelantar acciones a sus propias dinámicas. Sin embargo, la adopción es la única medida que tiene carácter definitivo, la cual cuenta con dos etapas: i) Una primer etapa que corresponde a la administrativa la cual se adelanta ante el ICBF y mediante la cual se declara adoptable al niño, niña o adolescente y ii) la segunda etapa correspondiente a la judicial, en razón a que la adopción es decretada a través de sentencia judicial en los juzgados de familia y que una vez ejecutoriada establece la relación paterno-filial de que trata el mencionado artículo.

Así mismo, el artículo 63 indica que sólo podrán ser dados en adopción los menores de 18 años que se encuentren en situación de adoptabilidad o aquellos para quienes la adopción ha sido consentida por sus padres.

El artículo 64 regula los efectos jurídicos que produce la adopción entre los cuales se encuentran: i) la adquisición de derechos y obligaciones tanto por el adoptante como por el adoptivo cada uno en su rol; ii) parentesco civil entre adoptivo, adoptante y la familia de este en relación con el primero; iii) se extingue el parentesco consanguíneo del adoptivo con su familia.

Por otro lado, el artículo 71 indica que el ICBF dará prelación a las solicitudes de adopción presentadas por los y las colombianas cuando cumplan la totalidad de los requisitos establecidos para tal fin, independientemente de que la familia colombiana que inicia el proceso resida en el país o en el exterior.

El programa de adopción objeto del presente escrito, se encuentra señalado en el artículo 73 y el mismo se entiende como el conjunto de actividades tendientes a restablecer el derecho del niño, niña o adolescente a tener una familia. Este programa, como se ha dicho será ejecutado por el ICBF y las instituciones autorizadas por éste a través del Comité de Adopción en cada Regional y Agencia el cual se encargará de realizar la selección de las familias colombianas y extranjeras adoptantes y a su vez de la asignación de los menores adoptables.

Es así, como el ICBF ha establecido dentro de sus procedimientos y con el objetivo de facilitar la información relativa al proceso de adopción documentos tales como: i) la Guía de Orientación para procesos de Adopción en Colombia; ii) El procedimiento para las familias colombianas y extranjeras residentes en el exterior que desean adoptar en Colombia y iii) el Lineamiento Técnico para Adopciones en Colombia, Resolución 3748 de 2010.

En estos documentos, el ICBF indica que

El sentido real de la adopción y prioridad básica de las instituciones y organismos encargados del tema no es otra que proporcionarle a una niña, niño o adolescente

colombiano, la familia adecuada que le brinde el verdadero calor de hogar, acompañado de afecto, respeto y protección y que crezcan juntos, en sus roles familiares: padres e hijos.

Lo importante de una adopción es que ofrece la oportunidad a una niña, niño o adolescente de tener la familia a la que tiene derecho y a los adoptantes, la posibilidad de recibir el regalo de la vida en una hija o un hijo que será el centro de sus hogares. (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2012)

Como se puede evidenciar, el ordenamiento jurídico colombiano cuenta con regulación normativa relacionada con el proceso de adopción de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en condición de adoptabilidad y que a su vez asignó dicha labor a una entidad que se ocupa de todo el proceso y procedimiento que se debe adelanta..

Una vez identificada la normatividad aplicable al proceso de adopción de menores en Colombia, a continuación se describirá el procedimiento y los requisitos que deben cumplir los colombianos y extranjeros residentes en Colombia y en el exterior para tal fin.

Como primera medida es importante tener en cuenta que el trámite de adopción inicia cuando: i) el defensor de familia declara la adoptabilidad del niño, niña o adolescente; ii) con una autorización que expide el Defensor de Familia o iii) con la firmeza del consentimiento de la adopción otorgado por los padres. No obstante lo anterior, es preciso tener en cuenta que la única autoridad administrativa que se encuentra facultada legalmente para emitir la providencia de adoptabilidad es el Defensor de Familia todo lo cual ocurre después de adelantar el proceso legal que conlleva al rompimiento definitivo del vínculo filial entre los padres biológicos y el niño, niña o adolescente. Sin embargo en el evento de que la autoridad administrativa pierda la competencia en el proceso, el Juez de Familia será el encargado de conocer y fallar el proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

Veremos los pasos a seguir para el proceso de adopción en Colombia y se deberá tener en cuenta que durante todo el proceso prevalecerán los intereses del niño, niña y adolescente,

por lo tanto, serán aplicables las normas nacionales e internacionales, la jurisprudencia y los principios de derecho que regulan la materia.

Como primera medida es importante tener en cuenta que en Colombia y en cumplimiento al Convenio de la Haya la solicitud de adopción se determinará por el lugar de residencia de la persona solicitante por lo que se hace necesario determinar: a) Si la persona solicitante reside en Colombia, siendo colombianos o extranjeros o b) Si la persona solicitante reside en el exterior siendo colombiano o extranjero y de acuerdo a ello se deben verificar las siguientes situaciones: i) si el país en el que reside la familia interesada en iniciar el proceso de adopción cuenta con una autoridad central, competente u organismo acreditado para adelantar el proceso de adopción en concordancia con el Convenio de la Haya “Relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción Internacional”, el primer paso a seguir es acercarse a la Autoridad Central donde se iniciará el trámite y se indicarán los requisitos para iniciar el proceso de adopción; ii) por el contrario, si la familia colombiana o extranjera reside en un país que no pertenece a el Convenio de la Haya, la familia debe contactar a las agencias internacionales de su país o autorizadas por el ICBF para operar en Colombia o a las autoridades competentes. En relación con lo anterior, el artículo 72 establece:

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como autoridad central, autorizará a los organismos acreditados y agencias internacionales, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en la ley y los convenios internacionales ratificados por Colombia y teniendo en cuenta la necesidad del servicio. El Ministerio del Interior y de Justicia reconocerá personería jurídica e inscribirá a sus representantes legales.

Tanto las agencias internacionales como los organismos acreditados deberán renovar la autorización ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar cada dos años. (Ley 1098 de 2006).

En los casos en los que se presenten familias adoptantes residentes en los Estados Unidos el proceso requiere que el solicitante o uno de los miembros de la familia que desea adoptar sea nacional americano o haya adquirido la nacionalidad estadounidense.

Cuando el proceso de adopción se inicia en Colombia a través del ICBF o las Instituciones Autorizadas por las familias colombianas y extranjeras residentes en el exterior, el estudio que deben adelantar los profesionales correspondientes y la evaluación y aprobación o no de la solicitud, no puede exceder los cuarenta (40) días hábiles.

Adicional a lo anterior, las familias interesadas en adoptar deben tener en cuenta que según el artículo 68 de la ley 1098 de 2006 son aptos para adoptar: i) Los cónyuges (esposos), ii) Las personas solteras, viudas o separadas, iii) La pareja formada por un hombre y una mujer que demuestre una convivencia ininterrumpida de por lo menos dos años. Este término se contará a partir de la sentencia de divorcio, si alguno de ellos hubiera estado casado o con un vínculo matrimonial anterior, iv) El guardador al pupilo o ex pupilo, una vez aprobadas las cuentas de su administración, v) El cónyuge o compañero permanente, al hijo del cónyuge o compañero, que demuestre una convivencia ininterrumpida de por lo menos dos años; estas personas sin embargo, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser plenamente capaz.
- Tener 25 años de edad cumplidos.
- Tener al menos 15 años más que el adoptable.
- Demostrar la idoneidad física, mental, moral y social que sea suficiente para ofrecerle una familia adecuada al menor.

A continuación entraremos a ver de manera detallada el procedimiento que se adelanta ante el ICBF y las Instituciones Autorizadas durante el proceso de la adopción así:

- **PROCEDIMIENTO PARA FAMILIAS COLOMBIANAS Y EXTRANJERAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR**

Como primera medida la familia interesada en adelantar el proceso de adopción deberá contactarse con la entidad correspondiente, esto es: i) Embajadas o consulados colombianos los cuales deberán ser acreditados en el exterior y aprobados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, para las solicitudes de familias residentes en el extranjero; ii) Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o cualquiera de las ocho (8) Instituciones Autorizadas a nivel nacional para adelantar el proceso en el territorio colombiano y las cuales son:

1. Fundación los Pisingos (Bogotá).
2. Fundación para la asistencia de la niñez abandonada “FANA” (Bogotá).
3. Asociación amigos del niño “AYÚDAME” (Bogotá).
4. Casa de la Madre y el Niño (Bogotá).
5. Fundación centro de rehabilitación para la Adopción de la niñez abandonada “CRAN” (Bogotá).
6. Centro de Adopciones corporación casa de María y el Niño (Medellín).
7. Fundación Casita de Nicolás (Medellín).
8. Centro de rehabilitación Chiquitines (Cali).

La Institución podrá ser elegida por la familia residente en Colombia y en consideración al lugar de residencia con el fin de facilitar los trámites del proceso.

Una vez hecho lo anterior, y teniendo en cuenta si el país donde se solicitará el proceso de adopción pertenece o no al Convenio de protección de adopción No. 33 de la Haya se deberá:

- a) **SI PERTENECE:** Se inicia el proceso administrativo a partir de la presentación de la solicitud ante la autoridad central competente del país, la preparación de la familia adoptante, evaluación psicosocial y médica de la familia y finalmente se expide el certificado de idoneidad y se emite el certificado de compromiso de seguimiento.

Con la anterior información, la Autoridad Central delega en organismos o autoridades competentes la continuación del proceso, se selecciona el Organismo encargado del proceso

quien a su vez preparará la familia para la adopción en Colombia y expide el certificado de seguimiento post- adopción, por último, el Organismo remite los documentos al ICBF o a las Instituciones Autorizadas.

b) **NO PERTENECE:** En este evento, la familia solicitante debe contactar una Agencia Internacional Autorizada por el ICBF o las Autoridades Oficiales Competentes para inicial el trámite administrativo a partir de la presentación de la solicitud, la cual da paso a la preparación de la familia para el proceso de la adopción, continúa con la evaluación psicosocial y médica de la misma, la expedición del certificado de idoneidad y el certificado de compromiso de seguimiento y acompaña a la familia.

Por último, la Agencia remite los documentos al ICBF o a las Instituciones autorizadas.

Cumplido lo anterior ante las Autoridades Centrales o las Agencias Internacionales aprobadas por el ICBF y una vez se han remitido los primeros documentos al ICBF se inicia en Colombia el correspondiente trámite administrativo bien sea ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o ante las Instituciones Autorizadas así:

El ICBF se encarga de recibir y radicar las solicitudes enviadas tanto por las Autoridades Centrales o las Agencias Internacionales al Grupo de Administración documental de la sede Nacional del ICBF.

Paso seguido, este grupo de adopciones asigna un código a cada solicitud en la aplicación de adopción y asigna profesionales en el orden de radicación para el estudio correspondiente; los profesionales asignados estudian y emiten concepto favorable o no de idoneidad mental, social y física del solicitante para lo cual la subdirección de intervenciones directas comunica si otorga o no la idoneidad mental, moral, social y física, el número y edad de los niños, niñas y adolescentes a las familias y a la Autoridad Central o a la Autoridad Competente o al Organismo Acreditado o a la Agencia Internacional según sea el caso.

Si se aprueba se expide el certificado de idoneidad física, mental, social y moral por el Coordinador del grupo de adopciones, seguidamente ingresa la solicitud a la lista de espera del Grupo de Adopciones del ICBF dando prelación a las solicitudes aprobadas para niños con características especiales y las familias colombianas, las cuales se remiten de manera inmediata al comité regional.

Por tratarse de solicitudes especiales, el trámite se adelanta de manera preferencial por lo que el comité de adopciones selecciona la familia y realiza la asignación a un niño, niña o adolescente; de esta decisión el secretario del comité comunica por escrito a la Autoridad Central, Organismos y a la familia la asignación del menor, adjunto a esta comunicación deberá remitir Para la presentación del niño, un informe biopsicosocial incluyendo fotografías, una fotocopia del registro civil de nacimiento y copia informal del acto administrativo y la constancia secretarial.

La familia y la Autoridad Central u Organismo cuenta con dos (2) meses para dar respuesta de la asignación, si es aceptada se adelanta la preparación para el encuentro entre el menor y los padres adoptantes, una vez se establece el encuentro, se destinan mínimo cinco (5) días para la integración, se expide el certificado de integración para la entrega de los documentos al apoderado e iniciar el proceso judicial.

El proceso judicial se llevará a cabo por regla general ante el Juez de familia del domicilio de la persona o entidad a cuyo cargo este el cuidado del menor y se adelantará con la presentación de toda la documentación de los adoptantes y de los adoptables y deberá ser adelantado por un abogado profesional con tarjeta profesional vigente de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 del Código de la Infancia y la Adolescencia. Los intervinientes en el proceso serán: a) Los futuros padres adoptantes, b) el Defensor de Familia adscrito al Juzgado y eventualmente el Agente del Ministerio Público.

Es preciso tener en cuenta que los Jueces Promiscuos de Familia conocen del proceso de adopción conforme lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 5 del Decreto 2272 de 1989 y el Juez Civil del Circuito cuando en su circuito no exista juez de familia o

promiscuo de familia conforme lo dispone el artículo 16 del Código de Procedimiento Civil.

Una vez se cuente con la sentencia del proceso de adopción, la misma es enviada al ICBF con copia del nuevo registro civil del niño, niña o adolescente y se elabora el borrador de la conformidad, para los países miembros del Convenio de la Haya y lo remite al grupo de adopciones; con esta información la subdirección de Intervenciones directas del ICBF expide la certificación de conformidad.

Paso seguido, se realiza la etapa de seguimiento la cual se surte una vez finalizado el proceso administrativo de adopción y es un requisito de ley, de carácter eminentemente humano y de retroalimentación, buscando realizar el seguimiento a cada familia en particular, con el fin de establecer: i) La situación emocional del menor; ii) Las relaciones del adoptado con su (s) padre(s) y familia extensa y iii) La situación de bienestar del niño, niña o adolescente acompañada de una certificación de salud y de educación.

Este seguimiento deberá ser certificado por un profesional en psicología, debidamente matriculado, quien rendirá el informe correspondiente y lo remitirá a los profesionales del equipo psicosocial del ICBF o a la Autoridad Central.

Para las familias Colombianas residentes en el exterior, o extranjeras residentes en el exterior se realizarán cuatro (4) informes, durante los dos (2) años siguientes a la declaración de ejecutoria de la sentencia de adopción y el primero de ellos se realizará a los tres (3) meses y los otros tres (3) informes cada seis (6) meses. Deberán enviarse a la regional o institución autorizada en la cual se hizo la asignación debidamente apostillados, traducidos por traductor oficialmente autorizado y con registro fotográfico, copia de los mismos se remitirá a la Subdirección de Adopciones. Los informes de seguimientos serán estudiados y remitidos por parte de la Subdirección de Adopciones a la regional de origen del niño, niña o adolescente, cuando esos denuncien antecedentes de la vulneración de los derechos en el servicio de protección. (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Resolución N. 3748 de 2010).

Este proceso se lleva en las mismas condiciones y bajo los mismos parámetros para aquellas solicitudes presentadas ante las Instituciones Autorizadas por el ICBF y para estos casos quien emite los comunicados y las diferentes certificaciones necesarias dentro del proceso serán expedidas por el Representante Legal de la Autoridad Competente.

De conformidad con lo anterior, es preciso resaltar que el proceso de la adopción se lleva a cabo en dos etapas, esto es; i) La etapa administrativa que como ya vimos se surte ante el ICBF y en ella se logra la declaración de adoptabilidad del menor y ii) La etapa judicial que es la etapa en la cual se decreta la adopción a través de una sentencia judicial proferida por el Juzgado de Familia competente la cual debe quedar debidamente ejecutoriada y dar lugar al nacimiento de la relación paterno-filial.

Así mismo, es importante tener en cuenta que en el programa de adopción que lidera el ICBF en consideración al interés superior de los menores, se dará prioridad a las solicitudes de:

- a) Familias colombianas
- b) Familias que solicitan en adopción grupos de más de dos hermanos
- c) Familias que solicitan en adopción grupos de dos hermanos de los cuales uno es mayor de ocho años.
- d) Familias que solicitan menores con discapacidad física o mental, o con condiciones especiales de salud.

Finalmente, el proceso de adopción tiene como resultado consideraciones precisas frente a la situación tanto del adoptivo como del adoptante visto que se trata de un proceso que es irrevocable, el adoptivo llevará los apellidos de los adoptantes, como resultado del proceso adelantado el adoptivo deja de pertenecer a su familia biológica y se extingue todo parentesco de consanguinidad con la misma y como consecuencia se establece parentesco civil entre el adoptivo, el adoptante y los parientes consanguíneos o adoptivos de este último.

Algunos de los beneficios que adquieren los adoptantes es que adquieren el derecho a disfrutar de la licencia de maternidad en consideración a lo establecido en el artículo 127 de la ley 1098 de 2006.

Igualmente es necesario mencionar que el proceso de adopción es totalmente gratuito y por lo tanto ni el ICBF, ni ningunas de las Organizaciones, Autoridades y/o Instituciones autorizadas para adelantar el proceso de adopción pueden cobrar directa o indirectamente retribución de ningún tipo por la entrega de un menor, como tampoco se podrá conceder recompensa de ningún tipo a los padres que entreguen a sus hijos para que sean dados en adopción, todo lo cual se encuentra regulado en el artículo 74 de la ley 1098 de 2006.

Por último, en la presentación del presente artículo se tendrá en cuenta el informe de las estadísticas del Programa de Adopciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar presentado con corte al día 24 de octubre de 2014 y el cual muestra la siguiente información:

1. Al realizar el comparativo de las adopciones efectuadas durante el año 2013 y lo corrido del 2014 hasta el día 24 de octubre se encuentra que, para el año 2013 el ICBF entregó mil ciento veinticinco (1125) menores en adopción y al 24 de octubre de 2014 ha entregado novecientos veinticuatro (924)

De la anterior cifra se extraen los siguientes datos importantes:

a) Año 2013: 612 Menores entregados a familias colombianas y 513 entregados a familias extranjeras.

Para este mismo periodo y en relación con las características y necesidades de los menores se evidencia que de los mil ciento veinticinco menores (1125), seiscientos veintinueve (629) corresponden a niños, niñas y adolescentes con condiciones especiales.

b) Año 2014: En lo corrido de este año se tiene que cuatrocientos setenta (470) menores de los novecientos veinticuatro (924) dados en adopción fueron entregados a familias colombianas y que quinientos veintidós (522) de los niños, niñas y adolescentes del programa de adopciones entregados cuentan con condiciones especiales.

Así las cosas, y visto el informe de estadísticas del ICBF se puede apreciar que como lo señala el artículo 71 de la ley 1098 de 2006, se ha dado prelación a las familias colombianas en los procesos de adopción, lo que conlleva indiscutiblemente a que, si bien es cierto el menor se desvincula de su familia biológica conserva por el hecho de la adopción a colombianos, su nacionalidad y la oportunidad de desarrollar su vida en su país de origen.

Igualmente, se presenta el dato correspondiente al número de familias residentes en Colombia y en el exterior que se encuentran en lista de espera en el ICBF y las Instituciones Autorizadas para ejecutar el proceso de adopción, encontrando que con corte 24 de octubre de 2014 son tres mil doscientas veintiún (3221) las familias en dicha lista distribuidas así: i) trescientas ocho (308) familias o solicitantes residentes en Colombia y ii) dos mil novecientos quince (2915) residentes en el exterior.

En conclusión se puede inferir que en Colombia se adelanta el programa de Adopción de niños, niñas y adolescentes mediante la regulación de este mecanismo a partir de lo consagrado en el Convenio No. 33 de la Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de adopción internacional, los derechos de los menores establecidos en la Constitución Política, las disposiciones que sobre la materia se han establecido en nuestro Código de la Infancia y la Adolescencia Ley 1098 de 2006 y siguiendo los parámetros, lineamientos y guías que para tal fin ha establecido el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en su calidad de autoridad encargada de dicho procedimiento en nuestro país.

De acuerdo a los lineamientos establecidos por el ICBF y una vez conocido el informe de Estadísticas del programa de Adopciones de dicha entidad, se logró evidenciar que en Colombia es dinámico este programa visto que existen menores que cuentan con condiciones sociales y familiares que conllevan a que sean declarados en situación de adoptabilidad, igualmente se evidencia que los menores que son dados en adopción

corresponden a grupos de niños, niñas y adolescentes que pueden o no tener características, necesidades y condiciones especiales que eventualmente pueden generar que el proceso de adopción sea un poco más dificultoso; algunas de estas características son por ejemplo la edad, menores en condición de discapacidad, grupos de hermanos superiores a tres menores, entre otros.

No obstante lo anterior, y teniendo como base el informe estadístico analizado se puede inferir que en la actualidad existen numerosas solicitudes de adopción de nuestros menores por parte de ciudadanos colombianos y extranjeros tanto residentes en nuestro país como en el exterior, como también se evidencia que son varios los menores que se encuentran a la espera de encontrar una familia que puedan brindarles el amor, la comprensión y el ambiente familiar que requieren para su adecuado desarrollo personal, esto implica necesariamente una comprensión distinta del derecho a tener una familia.

El derecho a tener una familia cierra su ciclo de restablecimiento no cuando se les declara legalmente abandonados o adoptables a los niños, niñas y adolescentes, sino cuando el Estado y la sociedad en toda su diligencia encuentran para ese menor una familia que efectivamente les respete y asegure las condiciones para el ejercicio de sus derechos; por eso, bajo este enfoque el Estado no puede permitir que los niños y niñas crezcan y sean cuidados en las instituciones de protección, sino que junto con la institución deben emprenderse todas las acciones en primera instancia dentro del país y en segunda fuera de él, para asegurar que todos los menores tengan garantizado su derecho a tener una familia.

Por todo lo anterior, es necesario que todas las personas y/o familias que estén interesadas en presentar la solicitud de adopción al igual que los funcionarios públicos y las Instituciones autorizadas para adelantar el proceso tengan claridad de los procedimientos, los requisitos y de las implicaciones que conlleva dicho proceso, teniendo presente que éste se considera como un servicio público de protección integral.

Sólo nos queda como ciudadanos colombianos esperar que efectivamente el ICBF adelante los seguimientos necesarios a cada proceso de adopción con el fin de salvaguardar los derechos y los intereses de aquellos menores que por las diferentes circunstancias de orden familiar y social se han visto inmersos en un proceso de adopción y que efectivamente logren acceder a los privilegios que naturalmente puede generar hacer parte de una familia.

REFERENCIAS

1. Conferencia de La Haya en conferencia de Derecho internacional privado, 33. Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional Recuperado de <http://www.hcch.net/upload/conventions/txt33es.pdf> .
2. Constitución Política de Colombia 1991, Recuperado http://www.portaldms.com/FORMULARIOS_2/usuarios_registrado.php?usuario=ULGC&clave=012010

3. Congreso de la República, Código de la Infancia y la Adolescencia, Ley 1098 de 2006, Recuperado de http://www.portaldms.com/FORMULARIOS_2/usuarios_registrado.php?usuario=ULGC&clave=012010
4. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Guía de orientación para procesos de adopción en Colombia. Recuperado de <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF/Bienestar/Programas/ProgramaAdopciones/GuiaAdopcion-ESP.pdf>
5. Instituto colombiano de Bienestar Familiar, Procedimiento para las familias colombianas y extranjeras residentes en el exterior que desean adoptar en Colombia, Recuperado de <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/Descargas1/Guiaadopcion.pdf>.
6. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Lineamiento técnico, Recuperado de <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF/NormatividadC/EstudiosdeMercado/Estudios2013/PlaneacionyControl/Tab6/ANEXO%203-LINEAMIENTOS%20DEL%20PROGRAMA%20ADOPCIONES.pdf>
7. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2012, concepto 69, Sección de introducción Párr. 2 http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto_icbf_0000069_2012.htm.
8. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2014, Estadísticas Programa de Adopciones, Recuperado de <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF/Bienestar/Programas/ProgramaAdopciones>.